



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN DE CUOTA FEMENINA POR APLICACIÓN DE LA SENTENCIA NO. 003-2016, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (TSA) EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2016.

Res. No. 13 /2016

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero frente a la "Plaza de la Bandera", de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**; Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 37-10, sobre Elección de Diputados Nacionales, del 10 de febrero del año 2010.

VISTA: La Ley No.136-11 que regula el voto de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, del 11 de junio del año 2011.

VISTA: La Ley No.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

VISTA: La Ley 176-07 Sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley 12-2000 del 30 de marzo del 2000, que modifica la parte final del Artículo 68 de la Ley Electoral No.275-97 y establece un porcentaje de candidaturas a favor de la mujer.

VISTA: La Ley 13-2000, del 30 de marzo del 2000, que agrega un Párrafo II al Artículo 5 de la Ley No.3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.

VISTA: La Resolución 005-2015, sobre Votación en los Distritos Municipales, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 5 de julio del 2015.

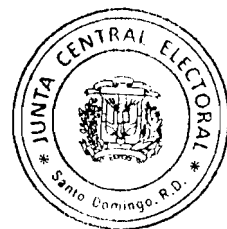
VISTA: La Resolución 006-2015, que establece la distribución de Diputados y Diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 5 de julio del 2015.

VISTA: La Resolución No. 21/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, sobre Cuota Femenina.

VISTA: La sentencia No. 003-2016 dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 20 de enero de 2016, mediante la cual ordena la suspensión de la Resolución No. 6/2015, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 5 de agosto de 2015,



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



mediante la cual se dispone la cantidad de representantes por el Distrito Nacional y las provincias por ante la Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO: Que la Constitución vigente de la República Dominicana establece como primer derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para los cargos que ella misma establece.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 68 de la Ley Electoral No.275-97, se estableció la inclusión de una proporción de mujeres en los cargos electivos en el orden del 25% de la composición total, sin establecerse claramente la posición en que debían ser postuladas las mujeres que formaban parte de la nómina partidaria en cada propuesta de candidatura sometida.

CONSIDERANDO: Que, con la Ley 12-2000 de fecha 30 de marzo del año 2000, se introdujo una modificación a dicho artículo, estableciéndose un porcentaje mayor en beneficio de la mujer y colocándolas además en lugares alternos con respecto a los hombres.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, a partir de la modificación del referido artículo 68 de la Ley Electoral vigente, el mismo debe ser leído de la siguiente forma:

“Cuando se trate de cargos de diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por ciento (33%) de mujeres a esos cargos. Igual proporción de mujeres se incluirán en las nominaciones y propuestas que formulen los partidos y las agrupaciones políticas para los cargos municipales presentados por ante las juntas electorales del municipio correspondiente, excepto el cargo de síndico. Este porcentaje deberá ser colocado en la lista de elección en lugares alternos con relación a los cargos asignados a los hombres. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones incluyendo las circunscripciones electorales. Toda propuesta en la cual no se respete este porcentaje será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que se precisa fijar el alcance de la disposición legal relativa a dicho porcentaje no menor del 33% y la colocación en forma alterna de las candidaturas femeninas, a fin de que los partidos políticos estén en condiciones de asegurarse del fiel cumplimiento de dicha norma al momento de presentar sus propuestas de candidaturas congresuales y municipales, para las elecciones a celebrarse el 15 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, una resolución clara y precisa en este sentido permitirá a la Junta Central Electoral y a las Juntas Electorales determinar, al momento de recibir propuestas de candidaturas en el plazo previsto por la ley, si dicha disposición ha sido cumplida o no.

CONSIDERANDO: Que la Ley 13-2000 de fecha 30 de marzo del 2000, se dictó para modificar la Ley 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, para incluir, en su artículo 5 un segundo párrafo, que rece:

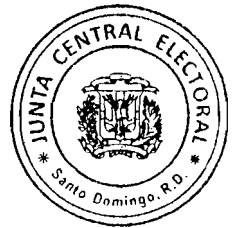
“**PARRAFO II.-** En la boleta electoral municipal de todos los partidos deberá incluirse una mujer en los puestos de síndico/a o vice-síndico/a”.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 05-2015 sobre votación en los Distritos Municipales para las elecciones del 15 de mayo del 2016, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 5 de julio del 2015, se estableció en el artículo tercero lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.-' and other illegible marks.]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"TERCERO: Al momento de ser recibidas las candidaturas municipales, las juntas electorales, en su obligación de preservar y estimular la participación de la mujer, velarán porque los partidos políticos y las agrupaciones políticas depositen por ante estas, las candidaturas correspondientes a los distritos municipales de su jurisdicción, y que se incluya en consecuencia cuando el candidato a Director sea un hombre, la candidata a Subdirectora será una mujer y viceversa, y en cuanto a los vocales por lo menos un treinta y tres por ciento (33%) de mujeres, en lugares alternos con respecto a los hombres".

CONSIDERANDO: Que para la postulación de candidatos comunes y cualesquiera otros acuerdos, los partidos aliados o coligados serán una sola entidad.

CONSIDERANDO: Que la sentencia No. 003-2016 dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 20 de enero de 2016, en su dispositivo establece lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la solicitud de medida cautelar interpuesta por el PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA (PLD), en solicitud de la suspensión de la Resolución No. 06/2015, de fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil quince (2015), emitida por la Junta Central Electoral (JCE), por cumplir los requerimientos de ley.

SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo la presente solicitud, en consecuencia ordena la suspensión de la Resolución No. 06/20 15, de fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil quince (2015), emitida por la Junta Central Electoral (JCE), que establece la distribución de diputados y diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias en las elecciones del 15 de mayo de 2016; por los motivos esgrimidos en el cuerpo motivacional de la presente Sentencia.

TERCERO: DECLARA LIBRE, las costas simplemente por tratarse una solicitud de adopción de medida cautelar.

CUARTO: ORDENA, la comunicación de la presente sentencia a la parte solicitante, Partido de la Liberación Dominicana (PLD), a la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), a las partes intervinientes voluntarias, Dr. Ángel Lockward, Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Acción Liberal (PAL), Víctor Javier Félix y al Procurador General Administrativo.

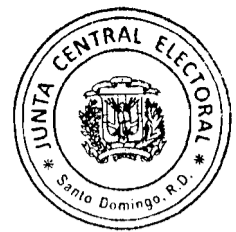
QUINTO: ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

CONSIDERANDO: Que al dictar las resoluciones No.6/2015 y No.16/2015, la Junta Central Electoral estableció la cantidad de diputados y diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias que estarían siendo elegidos/as en el proceso electoral del 15 de mayo del 2016, a partir de la determinación de un factor poblacional de 53,063 habitantes, disponiendo además una distribución de representantes sobre la base del referido factor.

CONSIDERANDO: Que en atención a las disposiciones dictadas por el Tribunal Superior Administrativo mediante sentencia No. 003-2016 dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 20 de enero de 2016, en el sentido de suspender la ejecución de la implementación de la resolución anteriormente citada, la distribución de la cantidad de diputados/as representantes de provincias, deberá ser la misma, y por vía de consecuencia afecta la distribución de la cuota femenina que se había establecido en la Resolución No. 21/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, por lo cual la postulación de mujeres a estos cargos electivos deberá ser similar a la que fue implementada en el año 2010.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que a partir de esta decisión y contemplando el breve lapso de tiempo que ha de transcurrir entre la fecha que la Junta Central Electoral deba dictar la proclama que deja abierto el proceso electoral y el tiempo que podría conllevar el conocimiento en alzada de la medida dictada por el Tribunal Superior Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el hecho de que la Junta Central Electoral, acate y cumpla el mandato de la sentencia No. 003-2016 dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 20 de enero de 2016, no implica una aceptación de que al dictar la Resolución No. 6/2015, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 5 de agosto de 2015, mediante la cual se dispuso la cantidad de representantes por el Distrito Nacional y las provincias por ante la Cámara de Diputados, ha procedido en contra de las disposiciones de la Constitución de la República, sino que por el contrario, ratifica que la misma fue aprobada siguiendo los preceptos establecidos en nuestra Carta Magna.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, que es obligatorio para los partidos políticos, alianzas de partidos y las agrupaciones políticas al momento de presentar sus propuestas de candidaturas a cargos para diputados, regidores, suplentes de regidores y vocales, incluir en las mismas un porcentaje no menor al 33% a favor del sexo femenino del total de los cargos propuestos en cada nivel de elección, asignado en forma alterna con respecto a los hombres.

SEGUNDO: Tomando en cuenta que en las próximas elecciones se elegirán 178 diputados en el Distrito Nacional y en las 31 provincias, como representantes de estas, la cantidad de personas de sexo femenino que se deberán incluir la propuesta de candidaturas de cada partido político, alianza de partidos y las agrupaciones políticas, no será menor de sesenta y una (61) candidatas a diputadas, según el detalle siguiente:

NIVEL CONGRESUAL			
PROVINCIA	CARGOS A DIPUTADOS	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MINIMO
DISTRITO NACIONAL	18	6	33%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	5	2	
Circunscripción No.03	7	2	
SANTO DOMINGO	36	12	33%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	8	3	
Circunscripción No.04	6	2	
Circunscripción No.05	5	2	
Circunscripción No.06	7	2	
SANTIAGO	18	6	33%
Circunscripción No.01	8	3	

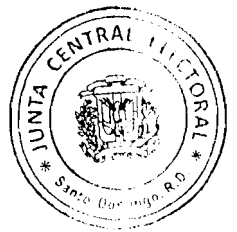
Ry
C.F.F.-

Ry

Ry



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	6	2	
SAN CRISTÓBAL	11	4	36%
Circunscripción No.01	4	2	
Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	3	1	
LA VEGA	8	3	37%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	2	1	
DUARTE	6	2	33%
Circunscripción No.01	4	1	
Circunscripción No.02	2	1	
PUERTO PLATA	6	2	33%
Circunscripción No.01	4	1	
Circunscripción No.02	2	1	
SAN PEDRO DE MACORIS	6	2	40%
Circunscripción No.01	4	1	
Circunscripción No.02	2	1	
SAN JUAN	5	2	40%
Circunscripción No.01	3	1	
Circunscripción No.02	2	1	
SUB-TOTAL	114	39	34%
23 PROVINCIAS RESTANTES	64	22	34%
TOTAL	178	61	34%

PÁRRAFO I: Los partidos políticos, alianzas de partidos y las agrupaciones políticas, al momento de presentar sus propuestas de candidatos/as a diputados/as, podrán aumentar las cantidades mínimas aquí expresadas, inclusive en aquellas demarcaciones con circunscripciones electorales, siempre que cumplan con el requisito de por lo menos 61 candidatas en todo el territorio nacional. Sin embargo, en ningún caso la presentación total de candidatas podrá ser menos que esta cantidad.

PÁRRAFO II: En lo que respecta a la postulación de candidaturas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), los partidos políticos presentarán dentro de sus respectivas propuestas una mujer por cada tres cargos, tanto titulares como los/as suplentes, de manera indistinta, es decir, en la lista de titulares deberán ser incluidas por lo menos 7 mujeres e igual cantidad en la lista de suplentes.

PÁRRAFO III: En lo concerniente a las candidaturas de diputados/as nacionales por acumulación de votos, los partidos políticos tendrán que postular una mujer entre el primer y el tercer cargo, y otra entre el cuarto y el quinto cargo, sin que en la propuesta existan menos de dos (2).

PÁRRAFO IV: Cuando se trate de la postulación de candidaturas a representantes de la comunidad dominicana en el exterior, los partidos políticos presentarán sus

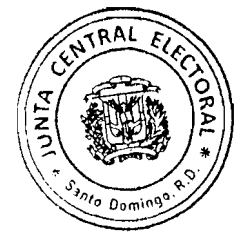
[Firma]
C.F.E.

[Firma]

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



listas atendiendo al criterio siguiente: a) por lo menos una mujer en la circunscripción No.1; por lo menos una mujer en la circunscripción No.2 y por lo menos una mujer en la circunscripción No. 3.

TERCERO: En el nivel municipal, de los 1,164 regidores/as y 1,164 suplentes en el ámbito nacional, la cantidad de personas de sexo femenino que deberá incluir la propuesta de candidaturas de cada partido político, alianza de partido o agrupación política, según la cantidad de cargos que le corresponda a cada municipio o circunscripción será de conformidad con el detalle siguiente:

NIVEL MUNICIPAL

MUNICIPIO/CIRCUNSCRIPCION (REGIDORES)	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MÍNIMO
5 Regidores	2	40%
7 Regidores	3	43%
9 Regidores	3	33%
10 Regidores	4	40%
11 Regidores	4	36%
12 Regidores	4	33%
13 Regidores	5	38%
14 Regidores	5	36%
15 Regidores	5	33%
17 Regidores	6	35%
19 Regidores	7	37%

MUNICIPIO/CIRCUNSCRIPCION (SUPLENTE)	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MÍNIMO
5 Regidores	2	40%
7 Regidores	3	43%
9 Regidores	3	33%
10 Regidores	4	40%
11 Regidores	4	36%
12 Regidores	4	33%
13 Regidores	5	38%
14 Regidores	5	36%
15 Regidores	5	33%
17 Regidores	6	35%
19 Regidores	7	37%

CUARTO: El cumplimiento del porcentaje de la candidatura municipal es independiente de la candidatura provincial; por consiguiente, se aplicará por separado a cada nivel de elección y en forma alterna: una mujer del primer al tercer cargo, otra del cuarto al sexto, otra del séptimo al noveno, y así sucesivamente hasta completar la totalidad de cargos en cada nivel de elección. De igual manera este criterio será aplicado en el caso de las propuestas de candidaturas de los distritos municipales.

QUINTO: Es obligatorio para los partidos políticos, alianzas de partidos y las agrupaciones políticas al momento de presentar sus propuestas de candidaturas a cargos para alcaldes o alcaldesas y vice alcaldes o vice-alcaldesas, la inclusión de una mujer en dichos puestos en un porcentaje igual al 50%. El alcance de esta disposición será aplicado en el caso de las direcciones y subdirecciones de distritos municipales.

PÁRRAFO I: Teniendo en cuenta que en las próximas elecciones se elegirán 158 alcaldías y 158 vice-alcaldías, la cantidad de personas del sexo femenino que deberá incluir la propuesta de candidaturas de cada partido, alianza de partidos o agrupación política, será de ciento cincuenta y ocho (158) candidatas para alcaldesas o vice-alcaldesas, indistintamente. En el caso de los distritos municipales, se tratará de doscientos treinta y cuatro (234) directoras o subdirectoras, indistintamente.

[Firma]
[Firma]
C.F.E.-

[Firma]

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PÁRRAFO II: En el caso de los cargos de los distritos municipales, la aplicación de la cuota femenina se realizará de la manera siguiente:

- En los casos de directores y subdirectores, se aplicará la cuota en un cincuenta por ciento (50%), en cumplimiento a la Ley 13-00, entendiéndose que, al postularse a un hombre como candidato a director, tendrá que postularse una mujer al cargo de subdirectora y viceversa.
- En los distritos municipales cuya cantidad de vocales es de cinco representantes, los partidos políticos tendrán la obligación de postular por lo menos dos mujeres a dichos cargos, cuya colocación en la lista de candidatos/as deberá ser siguiendo el orden de que por cada tres cargos se presente una mujer.
- En los distritos municipales cuya cantidad de vocales es tres, los partidos políticos tendrán la obligación de postular por lo menos una mujer a dichos cargos.

SEXTO: La Junta Central Electoral y las Juntas Electorales deberán velar porque se cumplan estas disposiciones y no podrán aceptar propuestas en violación de lo establecido en la presente resolución.

SÉPTIMO: Se ordena la notificación de esta resolución a los partidos políticos reconocidos y a las Juntas Electorales, su publicación según lo determina la ley y en la página web de la Junta Central Electoral.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AGUIÑO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

